



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 22 de octubre 2024.

### VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Gustavo Soto del rodeo para Criadores organizado por la Asociación Cordillera, realizado el 18 y 19 de Septiembre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo se corrió ganado bajo peso, 3 novillos en la primera serie libre y 1 novillo en la cuarta serie libre, faltando al Art 242 de nuestro Reglamento.
- 2.- El informe del jurado señor Diego Contreras del mismo rodeo en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso, 5 novillos en la primera serie libre, y 5 novillos en la cuarta serie libre, del total de ganado utilizado.
- 3.- Que, de acuerdo a la discrepancia que existe entre ambos informes, se solicita a Gerencia Deportiva evacue un informe técnico respecto de la supuesta falta al Art 242, y remitirlo para que este Tribunal lo tenga a la vista

### Y CONSIDERANDO:

4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: *"Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado."*

5.- El informe solicitado a la gerencia deportiva da cuenta de un total de 3 novillos en la primera serie libre y 2 novillos en la cuarta serie libre, visualmente bajo peso.

6.- Que los hechos denunciados resultan plenamente acreditados por el informe de la Gerencia Deportiva

6.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario, menos del 10%. Lo anterior deberá ser aumentado por *la agravante (aumentan en un grado la pena)*

*"Ganado bajo peso en Rodeos de Primera Categoría"*

por lo que se debe sancionar con lo que se dispone en el artículo 242 citado, y que se acuerda a continuación:

### SE RESUELVE:

Sancionar de acuerdo al Art 242, aplicando una sanción deportiva, tres fechas de castigo de suspensión de toda actividad deportiva para los socios de la Asociación Cordillera y sanción administrativa con 3 fechas de Delegado Rentado en los próximos 3 rodeos que organice la Asociación Cordillera.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Cordillera y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor Undurraga y señor Gonzalez.-  
**Rol 60-2024.-**

Julio C. Del Rio Paredes  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente